

Expediente: 273/12

Carátula: AHUMADA DE LOBO MARTA AIDA C/ EXPERTA ART S.A. S/INDEMNIZACIONES S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LA CAJA ART S.A. (HOY EXPERTA ART S.A.), -DEMANDADO

900000000000 - VIOLA, ANTONIO-PERITO MEDICO OFICIAL

20266844302 - AHUMADA DE LOBO, MARTA AIDA-ACTOR

23148866279 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 273/12



H105025251750

JUICIO: "AHUMADA DE LOBO MARTA AIDA c/ EXPERTA ART S.A. S/INDEMNIZACIONES s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 273/12.

S. M. de Tucumán, Agosto 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver la impugnación de planilla de actualización de capital presentada por la demandada, de cuyo estudio:

RESULTA Y CONSIDERANDO QUE:

De autos surge que en fecha 11/06/2024, el letrado Luis María Acuña, apoderado de la parte actora, practica **nueva planilla de intereses** calculados sobre el saldo adeudado luego del pago de la suma de \$534.656,90.

Corrido el pertinente traslado, el letrado apoderado de la parte demandada impugnó la planilla; manifestando en primer término, que la planilla presentada por la parte actora (11/06/2024), se calculó sobre una suma que ya contenía intereses, incurriendo en anatocismo. De igual modo no se tuvo en cuenta la fecha en que se puso en conocimiento la dación en pago (decreto 04/08/2023), habiendo calculado intereses hasta una fecha distinta de la dación de pago y al libramiento de la orden de pago. Presenta nueva planilla de actualización.

Corrido el pertinente traslado de la impugnación articulada por la demandada, la parte actora contesta rechazando la misma en fecha 05/07/2024, por las razones expuestas, las que en honor a la brevedad doy por reproducidas.

Por providencia del 23/07/2024, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

Traídos los autos a resolución, teniendo en cuenta las posiciones asumidas por las partes y las constancias de la causa, considero que las partes controvierten en si es correcto o no :

1. Monto a capitalizar: La parte actora realiza la nueva planilla de intereses, capitalizando el saldo total adeudado (desde el día 30/08/2023 al 01/05/2024), sin tener en cuenta que el mismo se compone de capital más intereses adeudados. Mientas que la parte demandada expresa que la actualización deber ser realizada solamente por el capital adeudado (\$534.656,90) luego de la dación de pago puesta en conocimiento a través de decreto de fecha 04/08/2023.

Entrando al estudio de lo aquí planteado y conforme surge del expediente, se advierte que en fecha 22/06/2022 se declara inadmisibile el recurso de casación de la sentencia de cámara (31/05/2021), que a su vez ratifica la sentencia de 1º Instancia de fecha 15/05/2019, condenando al pago de la suma de \$534.656,90.

En fecha 14/12/2022 se intimó a la parte demandada, en los términos del art 145 CPL, y el día 10/02/2023 se dio en pago la suma descripta.

En fecha 20/03/2023 el letrado de la parte actora, presenta primera planilla de actualización de capital por la suma de \$1.027.062,50, la cual fue aprobada, quedando firme con sentencia de embargo de fecha 30/06/2023.

El 11/06/2024, la parte actora presenta nueva planilla de intereses.

Encontrándose la presente cuestión en estado de ser resuelta, teniendo en cuenta las posiciones asumidas por las partes y las constancias de autos, anticipo que corresponde rechazar la planilla de actualización de capital deducida por la parte actora.

Ello es así, en primer lugar, porque el actor, a la hora de actualizar el monto adeudado al 10/02/2023 (fecha dación de pago), actualizó capital e intereses desde la fecha de la orden de pago (30/08/2023); cuando en primer lugar no correspondía **capitalizar** estos últimos, sino solamente correspondía actualizar el capital adeudado a partir de la fecha en que se puso en conocimiento la dación de pago de los \$534.656,90.

Mientras que la parte demandada procedió a actualizar el importe capital, desde el día 03/02/2023 hasta el día 04/08/2023, fecha del decreto de la dación de pago por la suma de \$1.027.062,50, sin volver a actualizar hasta la fecha de presentación de la planilla de intereses.

Así las cosas, y en relación al planteo concreto de la parte demandada, que impugna la planilla por considerar que la actora incurre en anatocismo, lo que debo puntualizar que **le asiste razón a la accionada**, conforme los siguientes argumentos:

1. La sentencia de fondo dictada en eta instancia quedó firme y debía ser cumplida dentro del plazo legal de 10 días, computados a partir de la fecha de la intimación del art 145 CPL; lo que no ha sucedido.

Por lo tanto, queda claro que al no haber cumplido -dentro del plazo intimado-, **la parte demandada cayó en mora**, lo que trajo como consecuencia la consolidación del monto de la condena y la posibilidad de capitalizar los intereses previstos en la liquidación judicial firme e impaga (Confr. Art. 770 inc. “c” C.C. y C. de la Nación).

En tal sentido, es importante recordar que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su art. 770, establece que: “*No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo*” (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que sí se encontró configurada la situación prevista en el **inciso c) del referido artículo 770 del CCCN**, por lo que la primera planilla de intereses se capitalizaron correctamente los intereses configurados en la sentencia definitiva de fecha 15/05/2019.

A partir de allí las presentaciones de planillas de interes sólo deberán ser calculadas sobre el saldo capital adeudado, no debiendo calcular nuevamente intereses sobre intereses, ya que implicaría violar la ley sustancial (Art. 770 inc. "C" del C.C. y C.N).

Por lo tanto, se debe tener presente, que no resulta ajustada a derecho la planilla presentada por la parte actora; razón por la cual, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPCyCT, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (valores actuales), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia, con criterio de celeridad y concentración. **Sobre el saldo impago, se deberán calcular nuevos intereses hasta la fecha del último índice disponible al momento de la presente resolución (al 26/08/2024), siempre tomando los intereses previstos en la sentencia de fondo (tasa activa del BNA). Así lo declaro.**

En mérito a lo considerado, se procede a practicar un nuevo cálculo de las planillas de actualización, resultando numéricamente en:

Nueva Planilla de actualización de capital:

Capital \$140.780,69
Intereses (02/08/2007 al 30/04/2019) \$393.876,21
Total Condena al 30/04/2019 \$534.656,90

Intereses aprobados por resolución - 30/04/2019 al 03/02/2023
(Reolución Embargo Definitivo 30/06/2023)

Tasa Activa BNA : 192,10%
Intereses: \$ 534.656,90 x 192,10% = \$1.027.062,50

Total Condena al 03/02/2023 \$1.561.719,40

Intereses 04/02/2023 al 10/02/2023
Tasa Activa BNA : 1,72%
Intereses: \$534.656,90 x 1,72% = \$9.196,10

Dación de pago 10/02/2023 (\$534.656,90)

Total Adeudado al 10/02/2023 \$1.036.258,60

Capital: \$534.656,90

Intereses: \$501.601,70

Intereses 11/02/2023 al 04/08/2023

Tasa Activa BNA : 46,26%

Intereses: $\$534.656,90 \times 46,26\% = \$247.332,28$

Total Adeudado al 04/08/23 \$1.283.590,88

Capital: \$534.656,90

Intereses : \$748.933,98

Dación de pago 04/08/2023 (\$1.027.062,50)

Total Adeudado al 04/08/2023 \$256.528,38

Capital: \$256.528,38

Intereses 05/08/2023 al 26/08/2024

Tasa Activa BNA : 110%

Intereses: $\$256.528,38 \times 110\% = \$282.181,22$

Total Capital Adeudado al 26/08/2024 \$538.709,60

COSTAS: Conforme el resultado arrojado a la cuestión debatida en autos, lo expuesto en párrafos anteriores, y teniendo presente que ambas partes resultan vencidas en sus posiciones, corresponde que las mismas sean impuestas por el orden causado todo ello conforme a lo normado por el art.105 primer párrafo del CPCCT supletorio a este fuero.

HONORARIOS: Se reserva pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad (artículo 20 de la ley n° 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de planilla, deducida por la demandada, respecto de la planilla de intereses de capital practicada por el actor, de acuerdo a lo considerado.

II) RECTIFICAR la planilla de actualización de capital correspondiente al demandado, EXPERTA ART SA, en atención a las fundamentaciones que se explicitaron ut supra.

En consecuencia, DETERMINAR:

i) Que el monto adeudado, a la actora **Ahumada de Lobo Marta Aida** en concepto de capital al 26/08/2024, asciende a la suma total de \$538.709,60 (pesos quinientos treinta y ocho mil setecientos nueve con sesenta centavos), conforme a lo considerado.

III) IMPONER COSTAS: Como se consideran

IV) DIFERIR REGULACIÓN DE HONORARIOS: para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 27/08/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.